

ITE-CG 113/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO PROPIETARIO AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 13, CON CABECERA EN ZACATELCO, TLAXCALA, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

ANTECEDENTES

- 1. En Sesión Extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG 813/2015, relativo a la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales, del órgano superior de dirección del organismo público local del Estado de Tlaxcala.
- **2.** En Sesión Pública Solemne celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dieran inicio a sus funciones.
- **3.** El treinta de octubre de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 17/2015, por el que se aprueba el Calendario Electoral para el proceso electoral ordinario 2015 2016 y en el que se determina la fecha exacta de inicio del proceso electoral, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **4.** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 18/2015, por el que se aprueba la convocatoria a elecciones ordinarias del año dos mil dieciséis, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **5.** Que dentro del periodo comprendido del dieciséis al veinticinco de marzo de dos mil dieciséis, el Partido Acción Nacional, presentó ante este Consejo General, las solicitudes de registro de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2015 2016.
- **6.** Que con fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, a las veintidós horas con cuarenta y ocho minutos, se recibió un escrito signado por el Ciudadano Juan Carlos Texis Aguilar, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General de este Instituto, dirigido a la Presidenta del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el cual, solicita la sustitución del ciudadano JOSÉ FRANCISCO ROMÁN

CERVANTES, candidato a Diputado propietario por el principio de mayoría relativa, de la fórmula registrada para el Distrito local número 13, en términos del acuerdo ITE-CG 60/2016, toda vez que presentó su correspondiente renuncia con carácter de irrevocable a la candidatura propuesta por el Partido Acción Nacional y solicita que en su lugar se registre al ciudadano FRANCISCO ROMÁN SÁNCHEZ, y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al último párrafo del artículo 158, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos y es competencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a través de su Consejo General, determinar conforme a las circunstancias, las formas de operar documentalmente la sustitución.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 19, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. Como se expresa en el artículo 35, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que para ser diputado no debe ser servidor público de la Federación, del Estado o de los Municipios con funciones de dirección y atribuciones de mando, asimismo que en caso de las fracciones III y IV, no habrá impedimento si el interesado se separa de sus funciones o cargo cuando menos noventa días antes del día de la elección de que se trate.

Que en base a lo dispuesto por el artículo 50, fracciones VII y VIII, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, establece que todo partido político tiene derecho a postular y solicitar el registro de candidatos de coalición en la elección de Gobernador del Estado, de Diputados locales de mayoría relativa, de los Ayuntamientos por planilla o Presidencias de Comunidad que no se realicen por usos y costumbres, además de que todo partido político tiene derecho a sustituir el registro de uno o varios de sus candidatos en términos de la Ley y su normatividad interna.

Que el artículo 144, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el periodo para el registro de candidatos para diputados locales será del dieciséis al veinticinco de marzo, en el año del proceso electoral de que se trate.

Conforme a lo establecido en el artículo 158, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, vencido el plazo de registro de candidatos de la elección de que se trate sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos.

IV. Marco Jurídico. Para el caso que nos ocupa, tienen aplicación los siguientes ordenamientos jurídicos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

Artículo 35. Para ser Diputado local propietario o suplente se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

(....)

IV. No ser servidor público de la Federación, del Estado o de los municipios con funciones de dirección y atribuciones de mando;

(----)

En caso de las fracciones III y IV de este artículo, no habrá impedimento si el interesado se separa de sus funciones o cargo cuando menos noventa días antes del día de la elección de que se trate; y de ciento ochenta días en el caso de las fracciones VI y VII.

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 50. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

VII. Postular y solicitar el registro de candidatos de coalición en la elección de Gobernador del Estado, de **diputados locales de mayoría relativa**, de los ayuntamientos por planilla o presidencias de comunidad que no se realicen por usos y costumbres;

VIII. Sustituir el registro de uno o varios de sus candidatos en términos de esta Ley y su normatividad interna:

(...)

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 144. Los plazos de registro de candidatos serán los siguientes, en el año del proceso electoral de que se trate:

(...)

II. Para diputados locales, del dieciséis al veinticinco de marzo.

(...)

(...)

Artículo 158. Los partidos políticos o las coaliciones podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del plazo establecido para su registro. Vencido ese plazo, sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos.

En el supuesto de renuncia de un candidato, si ésta fuere presentada por el mismo candidato ante el Instituto, éste se lo notificará en un plazo no mayor de veinticuatro horas al partido político o la coalición que lo postuló, para que dentro de un término no mayor a cinco días proceda a la sustitución.

En los casos en que procedan las sustituciones, el Consejo General determinará conforme a las circunstancias las formas de operar documentalmente la sustitución.

V. Análisis. Del contenido del artículo 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se teoriza el supuesto que para ser diputado se requiere de precisos requisitos como el no ser servidor público de la Federación, del Estado o de los Municipios con funciones de dirección y atribuciones de mando, y agrega en su último párrafo: En caso de las fracciones III y IV, de este artículo, no habrá impedimento si el interesado se separa de sus funciones o cargo cuando menos noventa días antes del día de la elección de que se trate.

De lo prescrito por el artículo 158, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se infieren las causas por las cuales los partidos políticos podrán realizar la sustitución de sus candidatos, y de las cuales una de éstas es precisamente la renuncia de los mismos; derivado de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en tal dispositivo, el Partido Acción Nacional, presentó oficio CDETLAX040/2016, de fecha dieciocho de abril del año en curso, en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva, dirigido a la Presidenta de este organismo electoral, por medio del cual solicita la sustitución del ciudadano JOSÉ FRANCISCO ROMÁN CERVANTES, candidato a Diputado propietario del distrito electoral 13, con cabecera en el Municipio de Zacatelco, Tlaxcala, por el principio de mayoría relativa, toda vez que presentó su renuncia respectiva con carácter de irrevocable a la candidatura propuesta por el Partido Acción Nacional, solicitando que en su lugar se registre para tal efecto al ciudadano FRANCISCO ROMÁN SÁNCHEZ.

En este orden de ideas, dado que el ciudadano JOSÉ FRANCISCO ROMÁN CERVANTES, presentó su correspondiente renuncia de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciséis con carácter de irrevocable a la candidatura a diputado local propietario por el principio de mayoría relativa, se procede legalmente a la sustitución.

VI. Sentido del acuerdo. Derivado del análisis de la solicitud multicitada, resulta procedente la sustitución del candidato propietario propuesto a Diputado Local del Partido Político Acción Nacional, en los siguientes términos:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	
CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE PRESENTÓ RENUNCIA	
DISTRITO	PROPIETARIO
13, CON CABECERA EN ZACATELCO, TLAXCALA	JOSÉ FRANCISCO ROMÁN CERVANTES

Ahora bien, de la revisión a los documentos que conforman la solicitud de registro del ciudadano FRANCISCO ROMÁN SÁNCHEZ, presentada por el Partido Político Acción Nacional, para candidato propietario a diputado local por el principio de mayoría relativa del Distrito Local Electoral 13 con cabecera en Zacatelco, Tlaxcala, se advierte que se menciona el nombre y apellidos; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; además, se indica el cargo para el que se postula, ocupación; y clave de la credencial para votar; igualmente se acompaña a la solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar con fotografía; constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada por el candidato propietario, constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento; constancia de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado; escrito mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentran inhabilitado para ocupar un cargo público. Dando cumplimiento con ello, a lo dispuesto por los artículos 151 y 152, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, asimismo acompaña a lo anterior copia certificada del Acta de la Cuarta Sesión extraordinaria de Cabildo de fecha tres de marzo, en la cual mediante acuerdo SE/02/2013-6, se aprueba otorgar la licencia para separarse al cargo de Presidente Municipal de Zacatelco, Tlaxcala, solicitada por FRANCISCO ROMÁN SÁNCHEZ sin goce de sueldo y por tiempo indefinido.

Por tanto, la candidatura propietaria propuesta por el representante propietario del Partido Acción Nacional para contender a diputado local por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 13, queda integrada de la siguiente forma:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		
CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE ACEPTA LA CANDIDATURA		
DISTRITO	DIPUTADO PROPIETARIO	
13, CON CABECERA EN ZACATELCO, TLAXCALA	FRANCISCO ROMÁN SÁNCHEZ	

Atendiendo a que fue revisada la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos legales, lo procedente es expedir la respectiva constancia de registro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 157, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la sustitución del ciudadano José Francisco Román Cervantes, como candidato a Diputado propietario por el principio de mayoría relativa de la fórmula registrada por el distrito electoral 13 con cabecera en Zacatelco, Tlaxcala, que presentó el Partido Acción Nacional para el Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016, y en su lugar se registra al ciudadano Francisco Román Sánchez.

SEGUNDO. Expídase la constancia de registro al ciudadano Francisco Román Sánchez, como candidato a Diputado propietario del distrito electoral 13, con cabecera en Zacatelco, Tlaxcala, por el principio de mayoría relativa del Partido Acción Nacional, para el Proceso Electoral Ordinario 2015 - 2016.

TERCERO. Téngase por notificados a los representantes de los Partidos Políticos y al del Candidato Independiente que se encuentren presentes en la sesión, y a los ausentes notifíquese mediante oficio en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

CUARTO. Publíquese la totalidad del Acuerdo en la página web y en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones